

C A P T T U L O X

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE REGIMEN, DETERMINARAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU CARGO CONSIDERANDO COMO IMPUESTO TRASLADADO Y ACREDITABLE, EL QUE CORRESPONDA A LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE HAYAN CONSIDERADO COMO ENTRADAS O SALIDAS EN LA CITADA LEY.

DEBERAN EXPEDIR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA QUE EFECTIVAMENTE SE COBREN LOS BIENES ENAJENADOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS.

EFFECTUARAN PAGOS PROVISIONALES POR LOS MISMOS PERIODOS Y EN LAS MISMAS FECHAS DE PAGO QUE LAS ESTABLECIDAS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMO SE MUESTRA EN EL CAPITULO VI INCISO D).

CONFORME AL ARTICULO 2o.-C DE LA LEY DEL IVA, LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES QUE UNICAMENTE ENAJENEN BIENES O PRESTEN SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL NO ESTARAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO POR DICHAS ACTIVIDADES SIEMPRE QUE EN EL AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR HAYAN TENIDO: INGRESOS POR ESTAS ACTIVIDADES MENORES A 77 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL Y ACTIVOS MENORES A 15 SALARIOS MINIMOS ANUALIZADOS.

LOS CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE TRIBUTAR CONFORME AL REGIMEN SIMPLIFICADO, ACREDITARAN O, EN SU CASO, TRASLADARAN EL IMPUESTO DERIVADO

DE OPERACIONES A CREDITO AFECTUADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA QUE DEJARON DE TRIBUTAR EN DICHO REGIMEN, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADAS ENTRADAS Y SALIDAS, EN LAS FECHAS EN QUE EFECTIVAMENTE EFECTUEN SU PAGO O SU COBRO, SEGUN CORRESPONDA.